



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU - 111 - 2024

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL
PARA MAYOR INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA ELECTORAL MUNICIPAL**

EXPEDIENTE N° 23.948

INFORME JURÍDICO

**ELABORADO POR:
ALEXIS ZAMORA OVARES
ASESOR PARLAMENTARIO**

**SUPERVISADO POR:
GUSTAVO RIVERA SIBAJA
JEFE DE ÁREA**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN
FERNANDO SANCHEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR**

04 ABRIL 2024



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO.....	3
III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO.....	4
IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	11
A- VOTACIÓN.....	11
B- DELEGACIÓN.....	12
C- CONSULTAS.....	12
<i>Obligatorias.....</i>	<i>12</i>
<i>Facultativas.....</i>	<i>12</i>
V. FUENTES.....	12

TABLA DE CONTENIDO.....	2
I. RESUMEN DEL PROYECTO:.....	3
II. ANTECEDENTES:.....	3
1.- LEYES.....	3
2.- PROYECTOS:.....	4
3.- OTRAS FUENTES:.....	4
III. CONSIDERACIONES SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO:.....	4
IV. ASPECTOS DE TECNICA LEGISLATIVA.....	5
V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	5
1.- VOTACIÓN.....	5
2.- DELEGACIÓN A COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA.....	5
3.- CONSULTAS.....	5
<i>Obligatorias:.....</i>	<i>5</i>
<i>Facultativas:.....</i>	<i>6</i>



AL-DEST- IJU -111-2024

INFORME JURÍDICO

REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA MAYOR INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA ELECTORAL MUNICIPAL

EXPEDIENTE N° 23.948

A. RESUMEN DEL PROYECTO

La propuesta legislativa consta de un artículo único, mediante el cual se pretende agregar un párrafo final al artículo 148 de la Ley N° 8765, Código Electoral, para que, en el caso de elecciones municipales, sea obligatorio que el comité ejecutivo de los partidos adjunte a las fórmulas de inscripción una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a alcaldías, vicealcaldías, regidurías propietarias y suplentes, sindicalías propietarias y suplentes, intendencias y viceintendencias. Según la norma propuesta, en el caso de las candidaturas a alcaldías y a intendencias, deberán presentar el programa de gobierno de su partido respectivo.

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto, con la aprobación de este proyecto se dará un paso en la dirección correcta hacia el objetivo de construir un sistema electoral más transparente, donde los y las votantes puedan conocer mejor sus candidatos y sus propuestas programáticas.

B. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Según información suministrada por el AREA DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL¹ del Departamento de Servicios Técnicos, el proyecto de Ley tiene una vinculación tangencial con el Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas y el indicador relacionado con medidas para la adopción de prácticas que mejoren la eficacia, transparencia y rendición de cuentas de las instituciones públicas. Asimismo, tiene una afectación positiva, ya que su aprobación, le permite al ciudadano, contar con los insumos, para la toma de una decisión informada a la hora de decidir las autoridades municipales.

C. ANTECEDENTES

¹ Realizado por la Lic. Walter Gutiérrez Carmona. AREA DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL del Departamento de Servicios Técnicos.

Expediente N° 14.879 REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, LEY DE CREACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES. El proyecto se refiere, entre otros aspectos al artículo 17 se reforma el artículo No. 13 inciso a), donde se contempla el Programa de Gobierno como parte del accionar de la Municipalidad correspondiente. Derivó en la Ley N° 8679, Modificación de varios artículos del Código Municipal, Ley N° 7794.

Expediente N° 17.297 LEY GENERAL DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO A LAS MUNICIPALIDADES (ORIGINALMENTE DENOMINADO): LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES. Informe del Departamento de Servicios Técnicos OFICIO ST.190-2009 J. En dicho informe se indica que en el artículo 17 se reforma el artículo No. 13 inciso a), donde se contempla el Programa de Gobierno como parte del accionar de la Municipalidad correspondiente. Derivó en la Ley N° 10.018 Reforma Código Electoral para brindar mayor transparencia acceso a la información en el proceso electoral

Expediente N° 21.790 ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VICEALCALDÍAS Y VICEINTENDENCIAS MUNICIPALES, ANTERIORMENTE DENOMINADO ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794. FORTALECIMIENTO DE LAS VICEALCALDÍAS MUNICIPALES. Con informe de Servicios Técnicos AL-DEST- IJU-244-2021. Derivó en la Ley N° 10.188 Ley para el Fortalecimiento de las Vice Alcaldías y Vice Intendencias Municipales.

Expediente N° 22.414 REFÓRMESE EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY N.º8765 CÓDIGO ELECTORAL, DE 02 DE SETIEMBRE DE 2009 Y SUS REFORMAS, PARA BRINDAR MAYOR TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL

D. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Seguidamente se presenta un cuadro comparativo que muestra los cambios que se suscitarían a la norma 148 de la Ley N°8765, Código Electoral.

Ley N°8765, Código Electoral	EXPEDIENTE N° 23.948
Artículo 148 - Inscripción de candidaturas (...) Para su debida inscripción en el Registro Electoral, las candidaturas solo podrán presentarse desde la convocatoria a elecciones hasta tres meses y quince días naturales antes del día de la elección. La solicitud deberá presentarla cualquiera de los miembros del comité ejecutivo del organismo superior del partido, en las fórmulas especiales que, para tal efecto, confeccionará el citado Registro. Junto con las fórmulas es obligatorio que el comité ejecutivo presente una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a diputaciones y a la presidencia y vicepresidencias de la República. En el caso de las candidaturas a la presidencia de la República deberán presentar, además, el programa de gobierno de su partido político respectivo. (...)	Artículo 148 - Inscripción de candidaturas [...] Para su debida inscripción en el Registro Electoral, las candidaturas solo podrán presentarse desde la convocatoria a elecciones hasta tres meses y quince días naturales antes del día de la elección. La solicitud deberá presentarla cualquiera de los miembros del comité ejecutivo del organismo superior del partido, en las fórmulas especiales que, para tal efecto, confeccionará el citado Registro. Junto con las fórmulas, es obligatorio que el comité ejecutivo presente una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a diputaciones y a la presidencia y vicepresidencias de la República. En el caso de las candidaturas a la presidencia de la República deberán presentar, además, el programa de gobierno de su partido político respectivo. En el caso de elecciones municipales, es obligatorio que el comité ejecutivo de los partidos adjunte a las fórmulas de inscripción una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a alcaldías, vicealcaldías, regidurías propietarias y suplentes, sindicalías propietarias y suplentes, intendencias y viceintendencias. En el caso de las candidaturas a alcaldías y a intendencias, deberán presentar el programa de gobierno de su partido respectivo. [...]

Resulta importante destacar que el contenido de la propuesta recoge de manera íntegra los principios de transparencia y rendición de cuentas que actualmente contempla la norma 148 del Código Electoral para la inscripción en el Registro Electoral de personas candidatas a diputaciones y a la presidencia y vicepresidencias de la República.

Tanto la normativa vigente como la propuesta, se inscriben dentro de lo principios de transparencia y rendición de cuentas, mismos que han tomado auge en los últimos años en todas las legislaciones del mundo, como una forma de permitir que la

ciudadanía esté oportunamente informada acerca de las cualidades personales y profesionales, así como de las propuestas de los planes de gobierno de las personas candidatas alcaldías, vice alcaldías, regidurías propietarias y suplentes, sindicalías propietarias y suplentes, intendencias y vice intendencias, de manera que la ciudadanía, al momento de concurrir a las urnas electorales para ejercer su voto, esté debidamente informada.

La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales para el fortalecimiento de la democracia y la confianza ciudadana en los procesos electorales. En el caso de las inscripciones de candidaturas a puestos municipales (alcaldías, vice alcaldías, regidurías propietarias y suplentes, sindicalías propietarias y suplentes, intendencias y vice intendencias) en Costa Rica, su aplicación es de vital importancia para garantizar un proceso justo, equitativo y libre de prácticas corruptas.

La transparencia consiste en la apertura y divulgación de información relacionada con el proceso de inscripción de tales candidaturas, permitiendo que todos los ciudadanos estén informados sobre las personas que se postulan para ocupar dichos cargos municipales.

La aplicación de estos principios en las inscripciones de candidaturas a puestos municipales en Costa Rica es esencial para asegurar la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y evitar prácticas que puedan distorsionar el proceso electoral. Además, promueve la confianza y participación ciudadana, al permitir que los electores estén informados de manera clara y veraz sobre las opciones disponibles, facilitando así la toma de decisiones informadas.

La Sala Constitucional se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre el principio de transparencia que, aunque referido al accionar de las personas que ejercen la función pública, también aplica para aquellas personas que manifiesten expresamente su intención de postularse a un puesto de elección popular como lo pueden ser, las alcaldías, vice alcaldías, regidurías propietarias y suplentes, sindicalías propietarias y suplentes, intendencias y vice intendencias. En ese sentido, resulta relevante tener presente lo expresado por el máximo Órgano Constitucional², cuando indicó que:

“(...) III. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD ADMINISTRATIVA: En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de 3 toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. (...)”

² Sala Constitucional resolución N° 14733

Por otra parte, resulta importante tener presente que ya el REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y SORTEO DE LA POSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS PAPELETAS DECRETO N.º 9-2010 (y sus reformas) Publicado en La Gaceta n.º 136 de 14 de julio de 2010, contiene dentro de sus normas, concretamente en su artículo 4 inciso f) referente a los deberes que deben cumplir los partidos políticos para la inscripción de candidaturas de partidos políticos, que los mismos deben:

f.- Comprobar la veracidad de los datos consignados en los formularios de solicitud de inscripción de candidaturas, de la información correspondiente a las biografías de cada uno de las personas candidatas propuestas y los programas de gobierno, así como remitir las fotografías de todas las personas candidatas propuestas. El contenido y fondo de la información relativa a las fotografías, biografías y planes de gobierno es de exclusiva responsabilidad de los partidos políticos, por lo que en ningún caso será calificada por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Asimismo, en lo referente a la presentación del programa de gobierno que se debería presentar en el caso de la inscripción de las candidaturas a alcaldías y a intendencias, señalado en la última frase de la propuesta legislativa, encontramos leyes que evidencian que se trata de un requisito que ya deben de cumplir las candidaturas a alcaldías y a intendencias, tal es el caso de la Ley N° 8801, Ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, en el apartado denominado “MODIFICACIONES DE OTRAS LEYES”, concretamente en el artículo 17 se indica que: “Refórmense los artículos 3, 7, 9, el inciso a) del artículo 13 y el artículo 107 del Código Municipal, Ley N.º 7794, y sus reformas. Los textos dirán:

(...)

*"Artículo 13.- Son atribuciones del concejo las siguientes:
a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 17 de la ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 del 28 de abril de 2010) (el subrayado no es del original).*

Respecto de la presentación de la biografía y fotografía al momento de inscribir su candidatura

Existen varias razones por las cuales es importante que los candidatos a alcaldes, regidores, síndicos e intendentes presenten biografía y fotografía al momento de inscribir su candidatura para participar en las elecciones municipales en Costa Rica. Estas son algunas de ellas:

- La presentación de una biografía y una fotografía permite a los votantes conocer mejor a los candidatos y su trayectoria personal y profesional. Esto fomenta la transparencia en el proceso electoral.
- La biografía y la fotografía proporcionan información valiosa sobre los candidatos, como su experiencia laboral, estudios, logros, valores y compromisos. Esto ayuda a los votantes a evaluar y comparar a los diferentes candidatos y tomar una decisión informada en las urnas.
- La presentación de una fotografía al momento de inscribir la candidatura ayuda a prevenir la suplantación de identidad. Además, facilita que los electores puedan verificar la autenticidad de los candidatos.
- La ciudadanía tiene derecho a recibir información completa y veraz sobre los candidatos a cargos públicos. La presentación de una biografía y una fotografía garantiza que los votantes tengan acceso a información relevante para ejercer su derecho al voto de manera informada y consciente.
- La presentación de una biografía y una fotografía permite que los candidatos sean responsables de su trayectoria y de las promesas que realizan durante la campaña electoral. Los votantes pueden comparar y evaluar si la información proporcionada coincide con la realidad y exigir cuentas a los candidatos electos.

En resumen, la propuesta de que los candidatos a alcaldes, regidores, síndicos e intendentes presenten su biografía y una fotografía al momento de inscribir su candidatura para participar en las elecciones municipales, es importante para garantizar la transparencia, informar a los votantes, y garantizar el derecho a la información acerca de las candidaturas en el proceso electoral.

Respecto de la presentación del programa de gobierno por parte de las candidaturas a alcaldías y a intendencias.

Por otra parte, referente a la propuesta de en el caso de las candidaturas a alcaldías y a intendencias, deberán presentar el programa de gobierno de su partido respectivo, consideramos que existen varias razones por las cuales es importante que los candidatos alcaldías, vice alcaldías, regidurías propietarias y suplentes, sindicalías propietarias y suplentes, intendencias y vice intendencias presenten su plan de gobierno al momento de inscribir su candidatura, entre las que destacan las siguientes:

- Al presentar un plan de gobierno, quien aspira demuestran transparencia y compromiso la ciudadanía al mostrar cuáles son sus propuestas y cómo piensan llevarlas a cabo. Esto genera confianza y permite a las personas electoras conocer las ideas y proyectos de cada candidato.
- El plan de gobierno permite a los ciudadanos conocer, evaluar y comparar las propuestas de los diferentes candidatos. Esto les permite tomar una decisión informada sobre quién es el candidato que mejor representa sus intereses y necesidades.

- Al presentar un plan de gobierno, los candidatos se comprometen a dar seguimiento a sus propuestas durante su mandato. Esto permite a los ciudadanos exigirles cuentas y evaluar si están cumpliendo con lo prometido.
- La presentación de un plan de gobierno también fomenta la participación ciudadana, ya que los ciudadanos pueden hacer propuestas, sugerencias y críticas sobre las propuestas del candidato. Esto promueve el debate y enriquece el proceso democrático.

E. CONSIDERACIONES FINALES

En resumen, la transparencia y la rendición de cuentas son aspectos fundamentales en las inscripciones de candidaturas a puestos municipales en Costa Rica para fortalecer los niveles de confianza en el sistema democrático, garantizando un proceso electoral justo, equitativo y libre de corrupción. Su aplicación contribuye a la construcción de una sociedad más participativa y responsable.

Teniendo en consideración los antecedentes que han sido expuestos la aprobación de esta iniciativa es un asunto de conveniencia y oportunidad política.

Lo anterior por cuanto en nada contradice el orden jurídico costarricense, todo lo contrario, responden a las más recientes tendencias globales de fomentar la transparencia y la rendición de cuentas de las personas que se postulan para ocupar cargos públicos nacionales y/o locales.

F. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

No hay observaciones en este apartado.

G. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

a- Votación

El proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de votos presentes, conforme con lo establecido en el artículo 119 de la Constitución Política. Sin embargo, lo anterior puede ser modificado en el tanto la Asamblea Legislativa se aparte del criterio externado por el Tribunal Supremo de Elecciones, según lo dispuesto en el artículo 97 constitucional, que en lo que interesa dice: *“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a materias electorales, la Asamblea Legislativa deberá consultar al Tribunal Supremo de Elecciones; para apartarse de su opinión se necesitará el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.”*

Aparte de lo anterior, también debe tenerse en cuenta lo establecido en el párrafo final de ese artículo 97, respecto de que: *“Dentro de los seis meses anteriores y los cuatro posteriores a la celebración de una elección popular, la Asamblea Legislativa*

no podrá, sin embargo, convertir en leyes los proyectos sobre dichas materias respecto de los cuales el Tribunal Supremo de Elecciones se hubiese manifestado en desacuerdo". El subrayado no es del original."

b- Delegación

La iniciativa no puede ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por tratarse de materia electoral, conforme con el artículo 124 de la Constitución Política.

c- Consultas Obligatorias

- Tribunal Supremo de Elecciones

H. FUENTES

- Constitución Política de Costa Rica.
- Ley N° 8765, Código Electoral
- Ley N° 7794 Código Municipal

Sala Constitucional

- Sala Constitucional resolución N° 14733

Tribunal Supremo de Elecciones

- REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y SORTEO DE LA POSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS PAPELETAS
DECRETO N.º 9-2010 (y sus reformas)

Elaborado por: AZO

/LSCH//4-4-2024

c. arch//23948 IJU